

20760001-169 -2022

Medellín, 28 de octubre de 2022

Representante Legal **LUZ AMPARO RAMÍREZ AGUDELO**Macrosearch S.AS.

macrosearch@macrosearch.com.co

Asunto: Respuesta observaciones Invitación a Cotizar 1000983205-2022

Cordial saludo:

En atención a su requerimiento del pasado 25 de octubre de 2002, relacionado con las "Solicitudes de modificaciones, aclaraciones o precisiones" frente a la INVITACIÓN A COTIZAR 1000983205 -2022 la cual tiene por objeto: "Compra, transporte e instalación completamente nuevos de equipos automatizados para inmunohistoquímicas abiertos o ajustados al protocolo de diagnóstico estandarizados para el kit de detección Master Polymer Plus, que permita la implementación de técnicas de Hibridación "in situ" FISH y CISH, de conformidad a las condiciones técnicas y alcance del objeto", es necesario manifestar:

El artículo 69 de la Constitución Política, establece:

"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado..."

A su vez el inciso tercero del artículo 57 de la Ley 30 de 1992 (Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior), modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001 (Por la cual se modifica el inciso 3º del artículo 57 de la Ley 30 de 1992), instituye:

"El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y



control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley".

De conformidad con los artículos 69 y 113 Constitucionales y reglamentada mediante Ley 30 de 1992, la Universidad goza de autonomía universitaria, se rige por sus propios estatutos, entre los cuales se encuentra el de contratación (Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014), la Resolución Rectoral 394375 de 2014, reglamentaria del mismo, la Universidad de Antioquia no se rige por la Ley 80 de 1993.

A su vez el inciso tercero del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001, instituye:

"El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley." (Subrayas fuera del texto).

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...".

Principio que está consagrado artículo 2 del Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto Contractual de la Universidad de Antioquia), al ordenar:

"ARTÍCULO 2. Principios de la Contratación Universitaria: Las actuaciones de quienes intervengan en el proceso contractual de la Universidad, se ejercerán con fundamento en los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad; y en los principios rectores que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política; los cuales constituyen fuerza vinculante y fuente de interpretación...".

Por lo anterior, damos respuesta en los siguientes términos:

"OBSERVACIONES

I. REQUISITOS JURÍDICOS DE PARTICIPACIÓN (PARA PERSONAS JURÍDICAS) NUMERAL 8

Primero: Para garantizar la pluralidad de los oferentes en el presente proceso y no direccionarlo a un solo proveedor, solicitamos amablemente que en la experiencia mínima acreditada se incluyan los siguientes códigos UNSPSC los cuales también están relacionados con el objeto del presente proceso.

411029 Equipo de histología 411052 Equipo de teñido de portaobjetos de laboratorio y accesorios".

<u>Respuesta:</u> Referente a los requisitos jurídicos se acepta la inclusión de los dos códigos UNSPSC y ellos pueden ser objeto de las certificaciones requeridas al igual que los códigos ya inscritos. Se modifica mediante **Adenda N°2.**

"Segundo: Solicitamos amablemente aclarar si las certificaciones que se aporten para acreditar la experiencia deben estar inscritas, calificadas y certificadas en los tres (3) códigos UNSPSC relacionados en el numeral 8 de los REQUISITOS JURÍDICOS DE PARTICIPACIÓN (Para Personas Jurídicas). De ser afirmativa la respuesta, solicitamos amablemente se permita que la inscripción, calificación y certificación en alguno de los tres (3) códigos UNSPSC".

<u>Respuesta</u>: Se permitirá la certificación, calificación e inscripción en mínimo (3) tres de todos los códigos UNSCP requeridos. Se modifica mediante **Adenda N°2.**

"II. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA – RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES

Primero.: Si bien es cierto, la cobertura de gastos financieros es un indicador económico que busca medir la capacidad de una empresa para generar resultados suficientes para respaldar sus obligaciones de carácter financiero, pero no se puede deducir que a mayor cobertura de gastos financieros, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras, porque existen razones externas que puedan desembocar en una mora en el pago de las mismas, en este orden de ideas solicito de la manera más respetuosa por parte de su entidad se tengan en cuenta otros factores externos como reportes de centrales de riesgo, demandas en contra de la compañía, mora en el pago de otras obligaciones a cargo etc., donde se pueda llegar a la conclusión, que nosotros siempre hemos sido muy responsables en el manejo de los pasivos a nuestro cargo cualquiera que sea su naturaleza y nunca hemos incumplido una obligación financiera ni hemos estado en mora por las mismas, de lo anterior solicito sea revaluado el porcentaje igual establecido en la invitación, para lo cual sugerimos un porcentaje igual a 16"

Respuesta: La Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia teniendo en cuenta la complejidad de la contratación, el objeto a contratar, la tipología del contrato y los riesgos en la contratación, establece las diferentes variables de



evaluación dentro de ellos los indicadores financieros. Los indicadores financieros establecidos en la Invitación a Cotizar 1000983205-2022 buscan medir la realidad económica y financiera de los proponentes, su capacidad para asumir las diferentes obligaciones para desarrollar su objeto social y cumplir con el objeto de la Invitación a Cotizar máximo si tenemos en cuenta que se trata de dineros públicos.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

"III. REQUISITOS DE TÉCNICOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

Primero: Solicitamos amablemente que las técnicas de Hibridación "in situ" FISH y CISH y sean opcionales del equipo, con el fin de garantizar la pluralidad de los oferentes en la presente invitación"

Respuesta: El proceso de invitación a cotizar se encuentra sustentado en la definición de necesidades del Laboratorio de Patología de la Facultad de Medicina - Universidad de Antioquia y de acuerdo con los estudios de mercado, donde se analizaron diferentes tecnologías.

Si bien el proceso macro que se realiza en el Laboratorio y que se justifica como objeto de automatización, es el de inmunohistoquímica, la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia requiere la inclusión de técnicas ampliamente utilizadas en el mercado, como lo son la FISH y CISH, para la tipificación molecular de tumores, con el fin de ofrecer mejores tiempos de respuesta y diagnósticos completos que impactan en la toma de decisiones para el manejo terapéutico de los pacientes.

Adicionalmente, en el proceso de diagnóstico y tipificación de tumores, como el de mama o piel, se requiere la integración de técnicas como las IHQ y las técnicas de FISH y CISH. Técnicas que permiten realizar un diagnóstico y tipificación molecular de tumores, evaluando los avances en el diagnóstico anatomo-patológico. Esta tecnología ofrece mayor sensibilidad y especificidad, y de acuerdo con estudio de mercado encontramos que existen proponentes que ofertan en sus equipos la disponibilidad de ambos procesos o técnicas, garantizando la libre concurrencia. Realizar la adquisición de tecnologías donde sólo se realicen IHQ implicaría continuar fraccionando y ampliando el tiempo de diagnóstico de pacientes, además de la necesidad de adquirir equipos adicionales en el corto plazo con requerimientos de infraestructura e incremento en costos ocultos como lo es el consumo de energía.

Por lo anterior no se accede a esta solicitud.

"Segundo: Para poder hacer más plural el proceso y no direccionarlo a un solo proveedor, solicitamos amablemente que en la especificación Dispensación por capilaridad también sea aceptada la opción de Dispensación por goteo".

<u>Respuesta:</u> Aunque la técnica de dispensación por capilaridad permite una distribución homogénea del anticuerpo con menor volumen del mismo, sería necesario estandarizar protocolos que permitan homogenizar las cantidades de anticuerpo en la técnica de dispensación por goteo.

Por lo tanto, se acepta la solicitud para modificación mediante **Adenda N°2**.

"Tercero: Solicitamos amablemente permitir también las siguientes dimensiones y peso para el equipo: 85 cm (ancho) por 60 cm (profundidad) por 95 cm (alto) y un peso de 55 kg (121 Lb), con el fin de garantizar la pluralidad de los oferentes en la presente invitación".

Respuesta: Los requisitos mínimos frente a las dimensiones y peso del espacio designado para la ubicación del equipo fueron definidos a partir del estudio de infraestructura con los que cuenta el Laboratorio actualmente. Sin embargo, se evaluó la posibilidad de reubicar otros equipos que se encuentran en la misma área, con el fin de obtener mayor espacio.

De acuerdo con lo anterior se modifica mediante **Adenda N°2** considerando los topes máximos, luego de reevaluar el área designada para la ubicación del equipo.

"Cuarto: Solicitamos amablemente que en la especificación Temperatura normal de funcionamiento 18°C a 26°C, acepten también una temperatura de funcionamiento de 15°C a 30°C para darme mayor pluralidad al proceso".

<u>Respuesta:</u> Teniendo en cuenta que los rangos de temperatura normal de funcionamiento determinan la temperatura ambiente del espacio donde se instalará el equipo, y luego de analizar el comportamiento de esta variable en el laboratorio, se encuentra conveniente modificar mediante **Adenda N°2** el rango de temperatura así: 15°C a 30°C.

"Quinto: Sugerimos que en la especificación "Lista de anticuerpos disponibles para equipo automatizado" quede como un requisito opcional para aquellas empresas que pueden ofrecer equipos abiertos, es decir, que pueden funcionar correctamente con reactivos de otra marca".

<u>Respuesta:</u> Para la adquisición y renovación de tecnología en un laboratorio con protocolos y pruebas estandarizadas, el proceso de optimización de tiempos de respuesta y uso de recursos es prioritario para el desarrollo de las actividades. De acuerdo con lo anterior se debe tener claridad sobre el tipo de anticuerpos y las condiciones de uso de los mismos, toda vez que es importante que se encuentren probados y estandarizados con la tecnología a implementar.



Por lo tanto, este requisito de incluir "Lista de los anticuerpos disponibles para el equipo automatizado" se mantiene como mínimo. Aunque el equipo sea abierto y la tecnología a ofertar no opere exclusivamente con anticuerpos de la misma marca, el proponente debe referir el listado de anticuerpos de cualquier otro fabricante que se encuentren probados y estandarizados con la tecnología ofertada, para las necesidades definidas en los términos de referencia, con el fin de realizar un análisis frente al costo - beneficio de la adquisición de las diferentes opciones.

Por lo anterior no se acepta la observación.

"IV. REGISTROS

Primero: Solicitamos amablemente aclarar el siguiente requisito Cumplimiento de los requisitos de calidad, tales como: La estandarización y validación de las pruebas, acompañamiento post venta, respaldo diagnóstico y control externo internacional. Específicamente La estandarización y validación de las pruebas, respaldo diagnóstico y control externo internacional".

Respuesta: En los procesos de automatización es indispensable que el proponente indique el grupo o lista de reactivos o insumos que se encuentran validados y/o estandarizados con la tecnología ofertada y dar cuenta del equipo científico local e internacional que respalde los insumos referidos. Adicionalmente, es su deber indicar la capacidad científica y técnica de acompañar al Laboratorio en los procesos de estandarización posteriores a la adquisición de la tecnología.

Se acepta la solicitud y se realiza aclaración mediante Adenda N°2.

"V. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Primero: Solicitamos amablemente permitir que el objeto de las certificaciones sobre contratos celebrados y ejecutados en los últimos diez (10) años anteriores al cierre de la INVITACIÓN, quede de la siguiente manera compraventa y/o suministro de equipos e insumos para laboratorio, con el fin de garantizar la pluralidad de los oferentes en la presente invitación".

Respuesta: Se realizó la validación con el equipo técnico y en conclusión no se acepta la observación, toda vez que existen diversos tipos de laboratorios con alcances, requerimientos y enfoques distintos, y dada la necesidad sustentada en esta invitación a cotizar, la cual se encuentra enmarcada dentro de un Laboratorio Clínico para diagnóstico en humanos, las certificaciones deben estar alineadas con este tipo de laboratorios y no es viable dejar la opción de adquirir un equipo que trabaje con otras áreas de diagnóstico.



"Segundo: Solicitamos amablemente que los ítems que deben contener las certificaciones que se aporten para acreditar la experiencia, sea opcional el número de cedula del funcionario que emite dicho documento, ya que por lo general los funcionarios solo indican el nombre, cargo y teléfonos".

Respuesta: La cédula es un documento público y el número es necesario para identificar la persona que expide el certificado, toda vez que con el nombre se pueden presentar homónimos. Adicionalmente, la Universidad se reserva el derecho de verificar la información.

No se acepta la solicitud.

"VI. CRONOGRAMA – PLAZO MÁXIMO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Primero.: Solicitamos amablemente ampliar el plazo de ejecución debido a los retrasos en la entrega de materia prima a nuestros proveedores internacionales originado por el estancamiento de estás en los diferentes puertos alrededor del mundo; así como también las demoras en el transporte a Colombia de los productos".

Respuesta: Se acepta observación. Se modificó mediante Adenda N°1

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PALACIO ACOSTA

Decano Facultad de Medicina Universidad de Antioquia

Penalah